

Ministerio de Justicia
de la Nación

Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 13 JUL 1982

VISTO: el expediente C. 7992 _____ en el que se solicita autorización para funcionar, con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA"

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA"

constituída el 13 de Marzo de 1982

y apruébase su estatuto de fojas 34 a fs. 41 vta.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto de 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. Nº: 000310

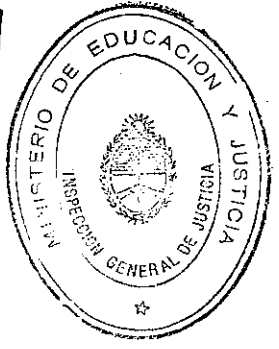
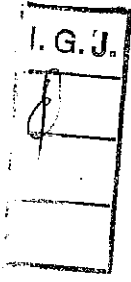


GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

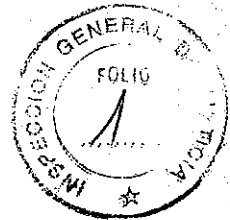
USO OFICIAL

Alcator

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en doce fojas corresponden al texto de la entidad "ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA" y a la Resolución número trecientos diez, de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. A solicitud de la parte interesada, se expide el presente, en Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-----



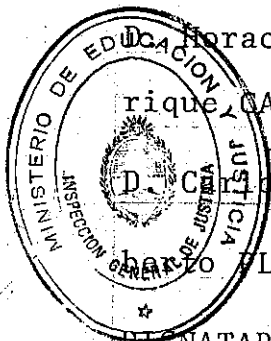
DR. JORGE DELLA
COORDINADOR GENERAL CONTABLE
INTERINO RES. I. G. J. (I) 17/90



ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA

ACTA CONSTITUTIVA

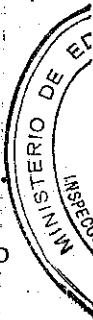
En Buenos Aires, bajo la Presidencia del hasta ahora titular señor D. José María VILLAR y con la presencia de los Asociados señores: D. José HERNANDEZ; D. Rolando R. PERROTTA; D. Willy Mario ZILLER; D. Antonio GONZALEZ; D. Pedro Angel BRUNENGO; D. Roberto RODRIGUEZ; D. Alfonso Francisco CURIO; D. Ricardo Víctor CARBALLEDA; - Horacio GIRAUD; D. Alberto José ALBONIO; D. Roberto Enrique CASTELNUOVO; D. Norberto AIELLO; D. Agapito PUENTE; - D. Carlos Alberto MICHELI; D. Luis GARAVENTA; D. Eduardo Alfonso FLANTIE; D. Héctor Hermeglio LABASSE; D. Luis Angel PIGNATARO; D. Raúl Roberto CASTELNUOVO; D. Rubén Horacio MENA; D. Daniel ALESSANDRI; D. Alberto Enrique CASTRO; D. Floreal PASTOR; D. José Florentino PEREZ; D. Daniel Alberto CUFRE; D. Carlos J. A. PIZZORNO; D. Luis Alberto ZARAUZA; - D. Sergio Agustín LANZABECCIA ROMERO; D. Alfredo Mario BABENKO; D. Miguel JARA; D. Miguel DIAZ; D. Leonardo RIENZI; D. Hilario COLINO; D. Pedro ARIAS; D. Héctor Daniel DAURIA y D. Armando PUYOL, siendo las 17.00 horas, del día 13 de marzo del año 1982, se dá comienzo a esta Asamblea Extraordinaria que tendrá por objeto tratar los puntos que se consignan en el siguiente temario del Orden del día; 1º.) Fecha de constitución de la Entidad.- 2º.) Aprobación del --



Alastor

nuevo Estatuto.- 3º.) Supresión del actual Reglamento Interno.- 4º.) Consideración del pedido de Personería Jurídica, y nombramiento, en su caso, de la persona o personas que se encargarán de tramitar la concesión de dicha personería ante la Inspección General de Justicia, y autorizándola/s para proponer y aceptar las observaciones que formule dicha reparación.- 5º.) Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, Titulares y Suplentes, por el período estatutario.- 6º.) Designación de DOS (2) asociados para firmar el Acta de esta reunión.-

A la hora más arriba indicada, y con la anuencia del señor Presidente, el Asociado señor D. Armando PUYOL inicia el acto, comenzando por el primer punto del Orden del día. En este aspecto señala que tanto en las actuaciones formadas en ocasión de la presentación oportunamente efectuada en la Inspección General de Justicia, como en la que se registra en la Secretaría existe una verdadera contradicción e imprecisión acerca de la fecha exacta en que se formó la Entidad. Esta lamentable circunstancia no nos permite reflejar formalmente la larga existencia de nuestra organización que data como se sabe, desde el año 1957, con el nombre de "Sociedad de Pájaros, Peces y Afines de Nueva Pompeya", como lo tiene cabalmente acreditado en cuanto al prestigio y concepto alcanzado desde entonces en la zona de su actuación. Pero como esto no basta para demostrar ante esa



Armando Puyol

Repartición la época de su constitución, el señor PUYOL pone el hecho en conocimiento de los Asambleístas para que se adopte la medida que fuere procedente para subsanar esa dificultad. El mencionado Asociado, quien, en coincidencia con similares antecedentes- dice- que obran en la Inspección General de Justicia, no media oposición de orden legal para que se dé a esta reunión el carácter de Acto Constitutivo, toda vez que en el mismo se consignan y traducen los elementos que permiten configurar eficazmente a esta reunión en el sentido expuesto, es decir; aprobación del Estatuto, exposición de los objetivos que se persiguen, conforme se enuncian en el texto estatutario, elección de autoridades sociales,



Alastor

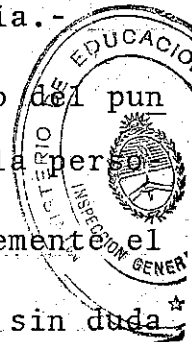
La ponencia y argumentación expuesta por el precitado Asociado sobre el particular, merecen el apoyo unánime de los asistentes, por lo que, en consecuencia se dá como fecha cierta de constitución de la ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA, la de la presente Asamblea, esto es, el día 13 del mes de marzo - del año 1982.-

A renglón seguido, se trata el segundo punto del Orden del día referente a la consideración del nuevo Estatuto. El mismo, siempre a proposición del Asociado señor PUYOL se aprueba por unanimidad en particular y en general conforme al texto siguiente:

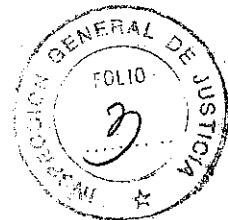
(se acompaña por separado).-

Asimismo de acuerdo al tercer punto del Orden del día, siempre por indicación del Asociado señor Armando PUYOL, por decisión unánime, se suprime íntegramente el Capítulo VIII del Estatuto reformado, que contenía, entre otras disposiciones, la Reglamentación interna, la -- cual será dictada, según resolución de los mismos Asambleístas, en su oportunidad y sometiéndola, previa a su vigencia, a la aprobación de la Inspección General de Justicia.-

A continuación, dentro del punto 4º, se trata lo concerniente a la obtención de la personería jurídica. En este sentido, se refirma unánimemente el criterio de los asociados esa personalidad, lo que sin duda le dará mayor jerarquía a la Asociación y contribuirá a - que los bienes muebles e inmuebles aparezcan, como corresponde, al dominio patrimonial de la Entidad, y no a nombre personal de los respectivos miembros directivos. Se resuelve a este solo efecto designar en forma conjunta e indistinta, al Asociado señor D. Armando PUYOL, para iniciar ante la Inspección General de Justicia los trámites pertinentes, con plenos poderes para proponer y aceptar las observaciones que formule esa Repartición.- Se entra enseguida en el punto quinto del Orden del día sobre elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Habiendo una sola lista para integrar los cargos de ambos organismos, se consagra, sin opo



Armando Puyol



sición, la siguiente Comisión Directiva:

Preisdente: D. José María VILLAR

Vicepresidente: D. Willy Mario ZILLER *

Tesorero: D. José HERNANDEZ *

Pro-Tesorero: D. Rolando Rafael PERROTTA

Secretario: D. Daniel CUFRE

Secretario de Actas: D. Daniel ALESSANDRI

Vocales Titulares:

- 1º) D. Eduardo PLANTIE
- 2º) D. Alfonso CURIO
- 3º) D. Floreal PASTOR
- 4º) D. Carlos Alberto MICHELI
- 5º) D. Guillermo RODRIGUEZ

Vocales Suplentes:

- 1º) D. Norberto AIELLO
- 2º) D. Luis CORREA
- 3º) D. Francisco FRANGIONE
- 4º) D. Carlos J.A. PIZZORNO
- 5º) D. Miguel JARA

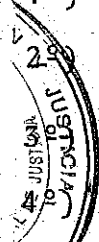
En la misma forma, a moción del Asociado señor D. Eduardo PLANTIE, aceptada sin objeciones, el Presidente designa a los socios señores D. Antonio GONZALEZ y D. Luis ZARAUZA para firmar la presente Acta.

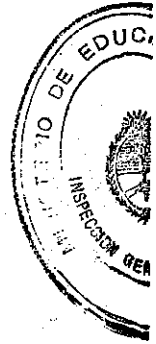
Daniel Alberto Cufre
 DANIEL ALBERTO CUFRE
 Secretario

Armando Puyol
 ARMANDO PUYOL
 Socio Honorario

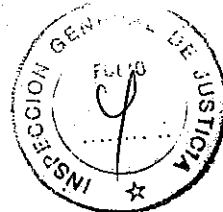
Jose Maria Villar
 JOSE MARIA VILLAR
 Presidente
 (FALLECIDO)

Plantie





Acosta



ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA

E S T A T U T O

CAPITULO I

NOMBRE, PROPOSITOS Y DURACION

ARTICULO 1°.- La ASOCIACION CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA, constituida el día 13 del mes de Marzo del año 1982, es una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, que tendrá los objetivos enunciados en su Estatuto. Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

ARTICULO 2°.- Sus propósitos serán: Fomentar y propagar el debido conocimiento para la cría y venta de pájaros y peces, como así también disponer de una exposición permanente de alfarería, plantas acuáticas y terrestres en sus distintas especies y de los correspondientes habitáculos (jaulas y acuarios) para albergar la variada gama de volátiles y ejemplares acuáticos. Del mismo modo se proveerá al aficionado de todo tipo de elementos (asesoramiento, complementos y mantención) que requieran las enumeradas variedades, a los efectos de preservar la correcta subsistencia de las mismas. b) Propender a la instalación de una biblioteca y a la realización en su sede de conferencias públicas para difundir la cultura, especialmente en la zona o radio de Nueva Pompeya. c) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los asociados y aficionados que se dediquen a los fi-



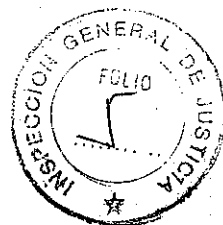
Handwritten signature

nes enunciados en el inciso a) del presente artículo. d)- Mantener y consolidar relaciones de amistad con instituciones culturales y benéficas de la zona de Nueva Pompeya, a las que, en la medida de lo posible, se les prestará la necesaria colaboración para el más efectivo cumplimiento de sus finalidades. e) Amparar y estimular cualquier movimiento legítimo que tienda a perfeccionar y mejorar, en sus diversos aspectos, la cría de pájaros y peces de Nueva Pompeya. f) Prestar a sus asociados los servicios y asesoramiento que fueren menester en lo relacionado con las finalidades específicas de nuestra entidad.

ARTICULO 3°.- La Asociación no tendrá tiempo determinado de duración. La Asamblea convocada especialmente para tratar la Disolución no podrá acordarla mientras existan 20 socios Activos, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán ante la Asamblea a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de resolverse la Disolución Social se designarán los liquidadores que podrán ser la Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente líquido de los bienes se destinará a una entidad de beneficencia o cultural, sin fines de lucro, que tenga personería jurídica, así como que esté exenta de la imposición de todo gra-



Alcázar



vamen en el orden nacional, provincial o municipal.

CAPITULO II

CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 4°.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, como así también para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, entre otros.

ARTICULO 5°.- El patrimonio social se compone: a) De los bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. b) De las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, que establezca la Asamblea. c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito. e) La cuota de ingreso será fijada por la Comisión Directiva.

ARTICULO 6°.- Los fondos sociales serán depositados en el Banco que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación, pudiendo retener en la Caja Social la suma que fije la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia.

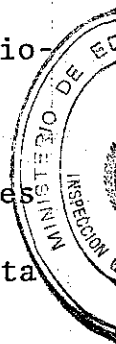
CAPITULO III

OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS, ADMISION Y EXCLUSION

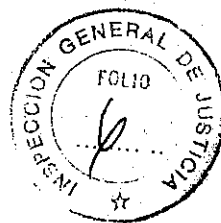
ARTICULO 7°.- La Asociación se compondrá de socios Honorarios y Activos: a) Serán socios Honorarios las personas que hayan prestado señalados servicios a la Asociación o que se hallan distinguido dentro de los fines que ella persigue, - el que será acordado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva o de veinte socios. b) Serán socios Activos todas las personas mayores de 18 años de edad que así lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva y que fueran aceptados por esta. c) Los socios Honorarios tendrán acceso con voz pero sin voto a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas Generales.

ARTICULO 8°.- Los asociados Activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) Abonar, mensualmente, la cuota ordinaria y la extraordinaria que establezca la Asamblea. b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva. c) Tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales. No gozarán de este derecho los asociados que ocupen cargos rentados en la entidad. d) Gozarán de los beneficios sociales conforme a lo dispuesto en este Estatuto y a los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 9°.- El asociado Activo para poder tomar parte en las Asambleas deberá estar al día con Tesorería y no estar suspendido, debiendo exhibir para aquel concepto el recibo



Alcator



de la cuota ordinaria inmediata anterior al de la fecha de la Asamblea. Tendrá derecho a voz cuando tenga una antigüedad de doce meses, y a voz y voto cuando la antigüedad sea mayor de doce meses. Para integrar la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad de doce meses cumplidos como mínimo, pero para ser Presidente, Vice-Presidente y Tesorero, se requerirá una antigüedad mínima de seis años. Se exigirá la edad de 21 años para ocupar los cargos mencionados.

Alas 19

ARTICULO 10°.- Cualquier asociado Activo puede exponer todas las ideas o proyectos que considere útiles al servicio de los fines de la entidad, teniendo derecho a concurrir al seno de la Comisión Directiva cuando se traten sus iniciativas.

ARTICULO 11°.- El socio Activo tendrá acceso a los libros de Actas o de Tesorería, sin más requisitos que solicitarlo por escrito al Presidente con un mínimo de 24 horas. El Presidente podrá por sí o por otro miembro estar presente en el momento de la consulta. Asimismo, mientras las reuniones de Comisión Directiva no tenga carácter de secretas, podrá hacer acto de presencia en la misma y hacer uso de la palabra cuando la Comisión Directiva lo autorice.

ARTICULO 12°.- Los asociados perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

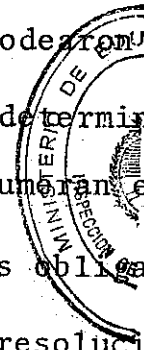
ARTICULO 13°.- El asociado que se atrase en el pago de dos

cuotas mensuales consecutivas y de las demás contribuciones fijadas por la Asamblea, será notificado por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, - sin que se hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

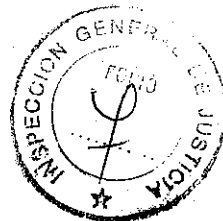
ARTICULO 14°.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la falta incurrida y a las circunstancias que rodearon al hecho incriminado. Serán motivo o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran en los siguientes incisos: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva. b) Inconducta notoria. c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 15°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa.

En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva, el recurso de -



Alvarez



apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

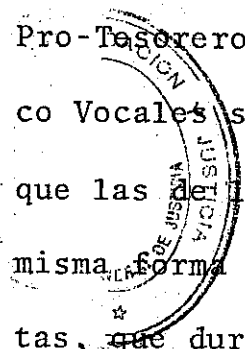
CAPITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA - SU ELECCION Y COMPOSICION - DE-
RECHOS Y OBLIGACIONES - QUORUM - ACEFALIA

ARTICULO 16°, - La Asociación estará regida por una Comisión Directiva elegida por la Asamblea entre sus asociados Activos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto. Estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero y cinco Vocales Titulares. Habrá, además, cinco Vocales suplentes, quienes reunirán las mismas cualidades que las de los Vocales titulares. Asimismo se elegirán en la misma forma que la Comisión Directiva dos Revisores de Cuentas, que durarán un año en sus cargos y tendrán las mismas condiciones que las establecidas para los miembros de Comisión Directiva. Los Vocales Suplentes y los Revisores de Cuentas podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto, y no teniéndoles en cuenta a los efectos de la determinación del quórum, que se fija en la mitad más uno de los titulares.

ARTICULO 17°. - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. La elección de una lista se efectuará en forma íntegra, no admitiéndose elecciones parciales de cargos.

Ala 19

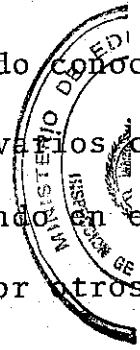


ARTICULO 18°.-La elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se efectuará por votación secreta.

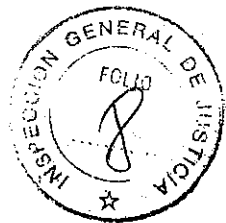
ARTICULO 19°.-Para la oficialización de la listas, estas serán presentadas con una anticipación de diez días por lo menos a la Comisión Directiva, con la conformidad por escrito de los candidatos incluidos en ella. La Comisión Directiva por medio de su Presidente y Secretario o reemplazante dará un recibo de esta presentación y deberá expedirse en el término de 48 horas, oficializando la lista o haciendo conocer las objeciones que tuviera. El rechazo de uno a varios candidatos no implica la anulación de la lista debiendo en este caso ser reemplazados en el término de 72 horas por otros que se hallen en condiciones reglamentarias, caso contrario se procederá al rechazo de la misma.

ARTICULO 20°.-Las vacantes producidas en el seno de la Comisión Directiva durante su período de mandato, serán cubiertas entre sus suplentes por designación del Presidente en acuerdo con el resto del cuerpo directivo.

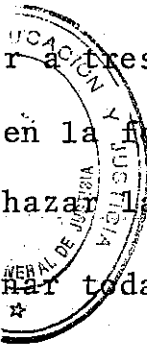
ARTICULO 21°.- Los derechos y obligaciones de la Comisión Directiva, además de los enumerados en estos artículos del presente Estatuto, son los siguientes: a) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la observación de este Estatuto. los cuales, mientras no sean de simple organización interna de oficinas, se someterán a consideración de



Alvarez



la Inspección General de Justicia. b) Ejecutar fielmente - las decisiones de las Asambleas y dirigir la administración de la Sociedad. c) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de gastos; el que se someterá a la aprobación de la Asamblea; d) Convocar a las Asambleas. e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuenta de gastos y Recursos e Inventario y remitirlo a los asociados. f) Declarar cesantes en sus cargos a cualquiera de sus miembros que, sin causa justificada, dejaren de concurrir a tres reuniones consecutivas, nombrando su reemplazante en la forma dispuesta en el artículo 20°. g) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros. h) Reunirse y sesionar todas las veces que lo estime pertinente y por lo menos una vez por mes. La Comisión Directiva podrá establecer, fijar días y horas para reunirse y sesionar. La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante o a pedido de cuatro de sus miembros, debiendo en tal caso resolverse la reunión dentro de los cinco días de la fecha en que se formuló la solicitud. La citación se hará por carta remitida al domicilio de cada miembro, con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para



las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o de mayor número de asistentes a aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. i) Amonestar, suspender, dejar cesante por morosidad o expulsar a los socios. j) No siendo limitativa la anterior enunciación, la Comisión Directiva tendrá además todas las atribuciones que se relacionen con la administración de la Asociación y todos los deberes que le correspondan para el mejor logro de los fines de la misma.

ARTICULO 22°.- La Comisión Directiva es únicamente responsable de su mandato y no contrae ninguna obligación personal ni solidaria con respecto a los compromisos de la Sociedad.

CAPITULO V

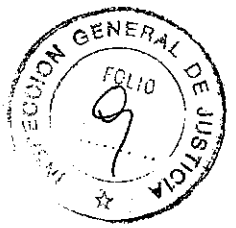
DEL PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE - SECRETARIO - SECRETARIO DE ACTAS - TESORERO - PROTESORERO - VOCALES TITULARES -

SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 23°.- El Presidente deberá tener como mínimo, seis años de socio y además de las atribuciones establecidas en otros artículos del presente Estatuto, poseerá las siguientes: a) Ejercer la representación oficial de la Asociación. b) Citar a la Comisión Directiva en la forma prescripta en el presente Estatuto y haya asuntos a tratar. c) Preside las Asambleas, la Comisión Directiva y las sub-comisiones a las cuales convoca. d) Resuelve los asuntos de carácter impostergable, con cargo de solicitar la aprobación de la



Handwritten signature



Comisión Directiva en su primera reunión.

ARTICULO 24°.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o enfermedad que lo inhabilite para desempeñar el cargo.

ARTICULO 25°.- El Secretario deberá refrendar las actas de la Comisión Directiva. a) Enviar citaciones para las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. b) Firmar la correspondencia de la Secretaría cuando se limite a comunicar resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva. c) Llevar bajo su custodia, el registro de asociados y dar aviso al Tesorero del movimiento de socios.

ARTICULO 26°.- El Secretario de Actas redacta con el Presidente las Actas de las sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva y tiene bajo su guarda el libro de Actas, pudiendo actuar ambos indistintamente.

ARTICULO 27°.- El Tesorero deberá percibir las cuotas que deberán abonar los socios y demás sumas que por cualquier otro concepto deban recaudarse, siendo responsable por todo lo que percibiére. a) Abonar todos los pagos ordenados por la Comisión Directiva. b) Presentar a la Comisión Directiva cuando lo solicitare, un extracto del movimiento de Caja y Balance General a fin del ejercicio y la Cuenta de Gastos y Recursos, debiendo presentar a la Comisión Directiva mensualmente, un simple movimiento de Caja. c) Firmar los reci-

Alustiz

bos de cobranzas y conjuntamente con el Presidente todos los documentos que se relacionen con la Tesorería. d) Depositar y extraer los fondos de la Sociedad en los Bancos que a su propuesta determine la Comisión Directiva con sus colaboradores. e) Deberá depositar todos los fondos que excedan las sumas de gastos en la forma prescripta en este Estatuto. f) Trimestralmente presentará a la Comisión Directiva un detalle de los socios morosos a los efectos de aplicarle el Estatuto. g) Cada seis meses someterá a la Comisión Revisora de Cuentas, los comprobantes del movimiento de Tesorería y demás datos que al respecto solicitare.

ARTICULO 28°.- El Protesorero reemplazará al Tesorero, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o licencia de este y colaborará con el mismo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 29°.- Los Vocales titulares desempeñarán las funciones que les competen como miembros de la Comisión Directiva y están obligados a concurrir a todas las reuniones, debiendo dar aviso a la Secretaría en caso de no poder asistir.

CAPITULO VI

DE LOS REVISORES DE CUENTAS - ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 30°.- La Asociación tendrá dos Revisores de Cuentas que serán elegidos en la Asamblea Ordinaria y durarán en el cargo un año, pudiendo ser reelegidos. Sus obligacio



Partes



nes, deberes y atribuciones son: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente. c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja Social y la existencia de los títulos y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto, reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva. g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Los Revisores de Cuentas cuidarán de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

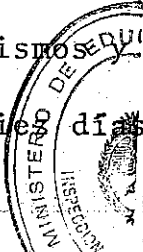
ARTICULO 31°.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses poste-

Asst

riores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, - Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día. d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de 10 socios activos fundamentando previamente el o los motivos que den origen a los mismos presentados a la Comisión Directiva dentro de los diez días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 32°. - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de cinco días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de veinte días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10° - inc. i) de la Ley N°22.315.

ARTICULO 33°. - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las --



[Handwritten signature]



circulares, deberán ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, -

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas del Estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de veinte días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 34°.- Los electos en las Asambleas Ordinarias, para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, entrarán en funciones a partir de la primera reunión de la Comisión Directiva, que se llevará a cabo dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 35°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido los dos tercios del total de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 36°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo para la reforma de Estatuto en que se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva

Apas

y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 37°.- Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un Padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con cinco días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta tres días antes del mismo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38°.- El predio que la Sociedad utiliza, solo podrá destinarse para los fines de esta Institución y dentro de él quedan terminantemente prohibidas las demostraciones de carácter político y religioso, como asimismo todo juego de azar.



Alvarez

[Handwritten signature of Daniel Alberto Cufre]
[Handwritten signature of Daniel Alberto Cufre]

Daniel Alberto CUFRE
Secretario

[Handwritten signature of José María Villar]

José María VILLAR (FALLECIDO)
Presidente

[Handwritten signature of Armando Puyol]
[Handwritten signature of Armando Puyol]

Armando PUYOL
Socio Honorario